



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo Económico de los Recursos Naturales

Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# Resolución de Dirección Ejecutiva

## N° 038-2018-MINAM/VMDERN/PNCB

Lima, 17 de diciembre de 2018

### VISTO:

El Informe N° 189-2018-MINAM/VMDERN/PNCB/UICB/APSPS, de fecha 05 de diciembre de 2018; el Informe N° 893-2018-MINAM/VMDERN/PNCB/UICB, de fecha 07 de diciembre de 2018; el Informe N° 170-2018-MINAM/VMDERN/PNCB/UA/APP, de fecha 12 de diciembre de 2018 y, el Informe N° 135-2018-MINAM/VMDERN/PNCB/UA/AAJ de fecha 14 de diciembre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, se creó el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático en el ámbito del Ministerio del Ambiente, en adelante "CONSERVACIÓN DE BOSQUES";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-MINAM, se dispuso el funcionamiento de la Unidad Ejecutora 002: CONSERVACIÓN DE BOSQUES en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, designándose a la Coordinación Ejecutiva como responsable de la administración de la antes citada Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-2018-MINAM/VMDERN/PNCB, de fecha 19 de noviembre de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB, "Directiva para la Implementación del Mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas (TDC) para la Conservación de Bosques Comunitarios";

Que, de conformidad con el Manual de Operaciones de CONSERVACIÓN DE BOSQUES aprobado por Resolución Ministerial N° 298-2016-MINAM, la Unidad de Incentivos para la Conservación de Bosques, a través de sus áreas dependientes, es competente para proponer y elaborar los documentos técnicos y/o normativos necesarios para la ejecución de sus funciones, por lo que mediante los Informes N° 189-2018-MINAM/VMDERN/PNCB/UICB/APSPS, y N° 893-2018-MINAM/VMDERN/PNCB/UICB, proponen la modificación de la Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB, "Directiva para la Implementación del Mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas (TDC) para la Conservación de Bosques Comunitarios" a efectos de mejorar su eficiencia;

Que, de conformidad con los literales c) y f) de las funciones de la Dirección Ejecutiva establecidas en el Manual de Operaciones de CONSERVACIÓN DE BOSQUES, el Coordinador Ejecutivo es la autoridad máxima de la entidad y ejerce la dirección técnica y administrativa, así como tiene la potestad de aprobar los documentos





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Programa Nacional de Conservación  
de Bosques para la Mitigación del Cambio  
Climático

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

normativos y de gestión interna correspondientes para la operatividad del Programa Nacional, y conforme al marco legal vigente;

Que, en ese contexto, atendiendo a las normas y consideraciones precedentes y con el propósito de optimizar la normatividad interna que regula los mecanismos de intervención de CONSERVACIÓN DE BOSQUES, resulta conveniente emitir el acto administrativo que modifique la Directiva antes citada;

Con el Visado de la Jefa de la Unidad Administrativa; del Jefe de la Unidad de Incentivos para la Conservación de Bosques; del Coordinador Responsable del Área de Planeamiento y Presupuesto; del Coordinador Responsable del Área de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2014-MINAM/VMDERN/PNCB/UPME aprobada por Resolución de Ejecutiva N° 009-2014-MINAM-VMDERN/BOSQUES; y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones de CONSERVACIÓN DE BOSQUES aprobado por Resolución Ministerial N° 298-2016-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar las Disposiciones Finales, Transitorias de la Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB "Directiva para la Implementación del Mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas (TDC) para la Conservación de Bosques Comunitarios", la que queda redactada de la siguiente manera:

(...)

**"7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS**

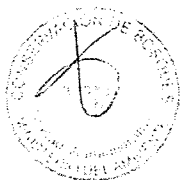
**Primera.-** Para el ejercicio fiscal 2018, la presente directiva es aplicable únicamente para los expedientes de afiliación que ingresen a mesa de partes de las áreas zonales con posterioridad al 19 de noviembre de 2018; no obstante, el flujo de trámite del expediente en el PNCB se rige por lo establecido en la Directiva N° 001-2017-MINAM/VMDERN/PNCB.

**Segunda.-** Los expedientes de afiliación que ingresaron a mesa de partes de las áreas zonales hasta el 19 de noviembre de 2018, se rigen por las disposiciones de la Directiva N° 001-2017-MINAM/VMDERN/PNCB.

**Tercera.-** Para el ejercicio fiscal 2018, los expedientes de ratificación, suspensión y liquidación se rigen por las disposiciones de la Directiva N° 001-2017-MINAM/VMDERN/PNCB.

**Cuarta.-** Los convenios en ejecución inician un proceso de adecuación progresivo a las disposiciones de la presente Directiva durante el año 2019, previa evaluación técnica de pertinencia a cargo de la Unidad de Incentivos para la Conservación de Bosques.

**Quinta.-** A efectos de lo dispuesto en el literal b. del numeral 6.1.1 sobre Priorización de Comunidades en el proceso de Focalización, no pueden ser incorporados al Mecanismo de TDC aquellas Comunidades que a la fecha del





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

proceso de Focalización cuenten con sanción y/o multa impuesta por alguna entidad del Estado, salvo se encuentren acogidas a algún mecanismo de compensación, fraccionamiento o similar, de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo para ello acreditar el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones de manera regular. La evaluación para su admisión excepcional está a cargo del APSPS, el que adicionalmente deberá ponderar el monto de la multa respecto de la eventual asignación de la TDC, la reincidencia, el comportamiento de la Comunidad frente a sus obligaciones y compromisos, entre otros, que permitan salvaguardar los intereses del PNCB y de la subvención. Esta disposición es aplicable también para los expedientes que se tramiten bajo la Directiva N° 001-2017-MINAM/VMDERN/PNCB, y su observancia y responsabilidad recae en la Unidad de Incentivos para la Conservación de Bosques y sus áreas dependientes.

**Sexta.-** A efectos de lo dispuesto en el literal b. del numeral 6.1.2 sobre Formación del Expediente de Afiliación, el Convenio de Conservación de Bosques debe consignar expresamente que para el primer año la Comunidad asume el compromiso de no incrementar la deforestación por encima de la tendencia proyectada; y consignar el compromiso de reducirla gradualmente en los años sucesivos, cuyo detalle anual se precisa en el plazo máximo de seis (6) meses a partir de la primera transferencia del incentivo económico. La observancia y responsabilidad de esta disposición recae en la Unidad de Incentivos para la Conservación de Bosques y sus áreas dependientes.

**Séptima.-** A efectos de lo dispuesto en el literal b. del numeral 6.1.2 sobre el contenido del expediente que se detalla en el Anexo N° 4, numeral 3., se entiende por Título, al documento oficial expedido por autoridad competente a favor de la Comunidad, que dé cuenta del derecho que ésta ostenta sobre el territorio que ocupa, el que incluye: propiedad, cesión en uso (con prescindencia de la aptitud que se describa), protección, fiscal, reservada, entre otros que se señalen expresamente en cualquiera de los extremos del citado documento. En ningún caso la determinación del incentivo económico a otorgarse a la Comunidad, podrá exceder el área total que contemple el citado título. Esta disposición es aplicable también para los expedientes que se tramiten bajo la Directiva N° 001-2017-MINAM/VMDERN/PNCB, y su observancia y responsabilidad recae en la Unidad de Incentivos para la Conservación de Bosques y sus áreas dependientes.

**Octava.-** Los formatos, fichas y modelos anexos de la presente Directiva tienen carácter referencial, pudiendo ser pasibles de ajustes según necesidades específicas, y en tanto no contravengan sus disposiciones, cuya observancia y responsabilidad recae en la Unidad de Incentivos de Conservación para la Bosques y sus áreas dependientes.

**Novena.-** En todo aquello no previsto en el presente Directiva, es de aplicación supletoria las disposiciones de la Directiva N° 001-2017-MINAM/VMDERN/PNCB."

(...)





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Artículo 2°.-** Prorrogar hasta el viernes 22 de febrero del 2019, el plazo que se señala en el Artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecativa N° 035-2018-MINAM/VMDERN/PNCB.

**Artículo 3°.-** Disponer que los Jefes de los Órganos y Unidades Orgánicas de CONSERVACIÓN DE BOSQUES, adopten las medidas necesarias entre su personal para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de CONSERVACIÓN DE BOSQUES.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

.....  
LUCIA DELFINA RUIZ OSTOIC  
Coordinadora Ejecutiva (e)  
CONSERVACIÓN DE BOSQUES  
Ministerio del Ambiente

